

- Los pagos adicionales en el sector del tabaco previstos en el capítulo II del título IV.

- Los pagos adicionales en el sector de la remolacha y la caña de azúcar previstos en el capítulo III del título IV.

- El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas previsto en la sección 1.º del capítulo IV del título IV.

- El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente previsto en la sección 2.ª del capítulo IV del título IV.

- Los pagos adicionales en el sector lácteo previstos en la sección 3.ª del capítulo IV del título IV.

c) Las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña establecidas en el artículo 37 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y en los artículos actualmente vigentes del Reglamento núm. 1257/1999.

d) Las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente previstas en los artículos actualmente vigentes del Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

e) Las Submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y cuyas bases reguladoras y convocatoria para el año 2007 se efectúa por la Orden de 20 de noviembre de 2007.

f) Las ayudas para fomentar en las dehesas andaluzas el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.

g) Las ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.

h) Las ayudas por costes de mantenimiento y primas compensatorias de rentas, para superficies agrarias forestadas al amparo del Reglamento (CEE) núm. 2080/1992 Consejo, y reguladas por la Orden de 5 de agosto de 1998.

i) Las ayudas por costes de mantenimiento y primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) 1257/1999 y reguladas por Orden de 11 de febrero de 2005.

En la página 19, en el artículo 10.4 se elimina la referencia a la letra k) del apartado 1 del artículo 1.

En la página 19, en los apartados 1 y 2 del artículo 13 se eliminan las referencias al apartado 1.k) del artículo 1.

En la página 21, en el artículo 22.2, donde dice:

«En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, ...»

Debe decir:

«En caso de recolección de las superficies sembradas de trigo duro antes del 30 de junio, ...»

En las páginas 22 y 23, en el artículo 38.2 donde dice:

«Aquellos agricultores que soliciten la ayuda específica al cultivo del algodón tendrán que presentar ante la Delegación Provincial que tramita su expediente, en un plazo no superior a 15 días después de la finalización de las labores de recolección, la documentación justificativa de haber realizado dicha recolección.»

Debe decir:

«Aquellos agricultores que soliciten la ayuda específica al cultivo del algodón tendrán que presentar ante la Delegación Provincial que tramita su expediente, en un plazo no superior a 15 días después de la finalización de las labores de recolección, factura acreditativa de las mismas o la documentación justificativa de haber realizado dicha recolección.»

En la página 26, el último párrafo del artículo 65 donde dice:

«Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% por FEADER y un 25% por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante financiación suplementaria.»

Debe decir:

«Estas ayudas están cofinanciadas en un 75% por FEADER y un 25% por la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

En la página 26, en el artículo 66.1, letra b) donde dice:

«b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa.»

Debe decir:

«b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa, con exclusión de las personas jurídicas.»

En la página 27, en el artículo 69, párrafo primero, donde dice:

«En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios establecidos para las mismas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:»

Debe decir:

«En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios establecidos para las mismas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, por el orden en que se enuncian:»

En la página 27, en el artículo 69.1, letra d), donde dice:

«d) Solicitantes con menor base imponible.»

Debe decir:

«d) Solicitantes con menor renta disponible.»

En la página 48, en el Anexo 10 correspondiente al listado de entidades financieras a las que se refiere el apartado 5 del artículo 8 de esta Orden.

Debe incluirse a las entidades siguientes:

- Cajasur.

- Unicaja.

Sevilla, 4 de febrero de 2009

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan subvenciones para proyectos de participación en salud para el año 2009.

La Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Salud, estableció las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para proyectos de participación en salud y convocó las correspondientes para el año 2008 (BOJA núm. 81, de 23 de abril de 2008).

De conformidad con lo dispuesto en la citada Orden, en relación con la disposición adicional primera del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en base a la delegación de competencias efectuada en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Salud de 2 de julio de 2002, por la que se delegan competencias en

materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio (BOJA núm. 82, de 13 de julio de 2002),

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio económico de 2009 subvenciones para la financiación de proyectos de participación en salud, por el procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de abril de 2008, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

0.1.19.00.01.00.481.01.41D.9
0.1.19.00.01.00.461.01.41D.0
0.1.19.00.18.00.481.21.41D.7
0.1.19.00.18.00.461.03.41D.1
0.1.19.00.18.00.481.01.41D.5
0.1.19.00.18.00.441.01.41D.1
0.1.19.00.01.00.441.01.41D.2

Segundo. Los conceptos subvencionables, modalidades y cuantías de las subvenciones a otorgar serán los establecidos en el artículo 2 de la Orden de 7 de abril de 2008.

Tercero. Las solicitudes de las subvenciones para proyectos de participación en salud deberán completarse conforme al modelo que figura como Anexo I de la Orden de 7 de abril de 2008. Esta solicitud irá acompañada del proyecto correspondiente ajustándose al modelo que figura como Anexo II de la Orden de 7 de abril de 2008.

Los modelos de solicitud (Anexo I) y de proyecto (Anexo II) se podrán obtener en la página web de la Consejería de Salud en la dirección www.juntadeandalucia.es/salud. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

En lo referente a la presentación de solicitudes y documentación a aportar o documentación requerida, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 7 de abril de 2008.

Cuarto. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden de 7 de abril de 2008.

Quinto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, la presentación y tramitación electrónica, el procedimiento y los criterios objetivos para la concesión, el abono y la justificación de la subvención se regirán por lo previsto en la Orden de 7 de abril de 2008.

Sexto. El plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución del procedimiento será de tres meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Séptimo. La presente Resolución tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2009.- La Secretaria General de Salud Pública y Participación, Josefa Ruiz Fernández.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 8 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a corporaciones locales, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial y se convocan las correspondientes para el curso 2009/10.

El Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, establece en su artículo 22 que la Consejería competente en materia de educación organizará y, en su caso, autorizará Programas de Cualificación Profesional Inicial con el fin de favorecer la inserción social, educativa y laboral de los jóvenes.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 59 que la Administración educativa andaluza regulará los Programas de Cualificación Profesional Inicial. En estos programas podrán participar además de centros docentes, Corporaciones Locales, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales.

La Orden de 24 de junio de 2008, de la Consejería de Educación por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial, establece la estructura, el currículo, el procedimiento de evaluación y los requisitos de acceso a las mismas así como la atribución docente del profesorado.

La Consejería de Educación, con objeto de alcanzar las finalidades de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, ha considerado convocar subvenciones a corporaciones locales, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales para que puedan participar en el desarrollo de los módulos obligatorios de dichos programas.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio; la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a corporaciones locales, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como efectuar su convocatoria para el curso 2009/2010.

2. Esta participación en el desarrollo de los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrá una duración máxima de diez meses, ajustándose al